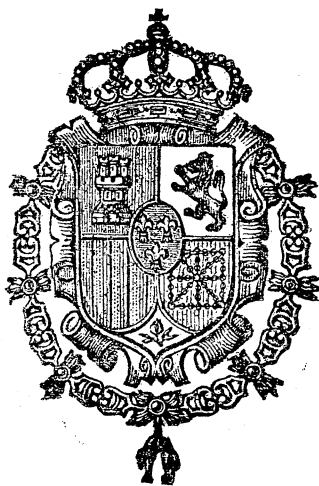


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses. Pesetas. 8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 10
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 15
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1881 D. José Flaquer acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de obra nueva, fundándose en que era dueño de una finca sita en el pueblo de Prat de Llobregat, junto á la carretera y bajo los linderos que expresaba; en que á dicha finca atraviesa un camino comunal llamado vulgarmente del Río, á cuyos dos lados poseía el demandante un cañaveral y estribos de tierra que sirven de cerca á la propiedad indicada, y de obra de defensa contra las inundaciones del río Llobregat; en que el concesionario del ferrocarril de Villanueva y Geltrú D. Francisco Funiá, sin que el cañaveral fuese propiedad suya, ni contiguo en su extensión á la línea férrea, le había cortado é intentaba derribar el muro de tierra que la sostenía, proponiéndose tal vez utilizarlo para paso de aguas pluviales, y quizá para acarreo de materiales; y por último, en que los perjuicios que la obra nueva empezada, y que se intentaba acabar, estaban causando á la expresada finca eran manifiestos, y serían irreparables si no se impedía su prosecución:

Que suspendida por mandato del Juez la continuación de la obra, y citadas las partes para el juicio verbal, el Director gerente del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que según el art. 42 de la ley de 10 de Enero de 1879, en relación con el 4.º de la misma, no pueden los particulares promover interdictos contra las Empresas ó Compañías que hayan sido legalmente autorizadas para la ocupación de los terrenos necesarios para las obras que traten de realizar, aun cuando tomasen alguna porción más que la comprendida en el proyecto, y de la que al interesado se hubiere abonado siempre que no exceda de la quinta parte; en que según la expresada ley, los propietarios que se creyesen perjudicados por tomar las Empresas constructoras más porción de sus respectivas fincas que las señaladas en el proyecto, deberán acudir ante la autoridad del Gobernador de la provincia, que es á quien corresponde resolver estos asuntos; en que por la precitada ley de expropiación forzosa se concede á los Gobernadores civiles las necesarias atribuciones y facultades para la resolución de todos los expedientes que de esta naturaleza se suscitasen; y por último, en que con fecha 15 de Octubre de 1879 fué autorizada la Compañía de que se ha hecho mérito para ocupar los terrenos necesarios á la construcción de la expresada vía, entre los cuales se hallaban comprendidos los de D. José Flaquer:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, de acuerdo con el Ministerio fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto; y apelado este auto, fué revocado por la Sala de lo civil de la Audiencia, alegando que los interdictos proceden, aun tratándose de intereses, que afectan á obras públicas, mientras no se cumplan las prescripciones que la ley señala para la expropiación forzosa, cuales son: declaración de utilidad pública; declaración de que su ejecución exige

imperiosamente el todo ó parte del inmueble que se debe expropiar; el justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder, y pago del precio que representa la indemnización:

Que en el caso de autos no había habido expropiación, puesto que faltaba el pago del precio de la cosa que debía ser expropiada, pago que no había llegado el caso de verificarse, toda vez que en virtud de Real orden posterior á la fecha en que el interdicto fué incoado había sido anulada la medición de los terrenos de la propiedad de D. José Flaquer por los vicios que la misma contenía:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 42 de la misma ley, que dispone no se podrán ejercer los derechos á que se refiere el art. 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo:

Si las necesidades de la obra hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución. Cuando esto suceda la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo.

Considerando:

1.º Que según hace constar la Autoridad gubernativa en su oficio de requerimiento, la Empresa del ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona fué autorizada para ocupar los terrenos necesarios á la construcción de dicha vía, y por lo tanto, aun en el supuesto de que las necesidades de la obra hubieran exigido la ocupación de mayor extensión de terreno en la finca de D. José Flaquer, una de las expropiadas, no por esto hubiera podido en manera alguna el interesado acudir á la vía del interdicto contra lo expresamente determinado en el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa anteriormente citada:

2.º Que en el caso que motiva el presente conflicto deben hacerse las reclamaciones ante la Autoridad administrativa que conoció antes del expediente de expropiación de la finca que ha dado lugar al interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucín, de los cuales resulta:

Que en 18 de Setiembre de 1877 denunció D. Joaquín Jordis y Carrera ante el Juzgado municipal de Córtes de la Frontera el hecho de haber extraído D. Pedro Forgas

y Puig cierta cantidad de corcho que pertenecía al denunciante, lo cual podía constituir, á juicio del mismo, un delito de robo:

Que instruida la correspondiente causa, y presentado el escrito de calificación fiscal, el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibición al Juzgado, á instancia de Forgas, alegando las razones y haciendo las citas legales que estimó oportunas:

Que el Juzgado, después de oír por escrito al Promotor y al procesado Forgas, pero sin citar para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto, sostuvo su jurisdicción, alegando los fundamentos que consideró convenientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de primera instancia de Gaucín, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y al procesado, no hizo señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, ni celebró dicho acto:

2.º Que la omisión de dicho trámite constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de Doña Máxima Enguidanos un escrito en el cual, después de manifestarse que dicha señora venía en quieta y pacífica posesión desde el mes de Setiembre de 1880 de los bienes relictos al fallecimiento de su hermano D. Manuel, entre los que se encontraban una viña con olivos en sitio denominado de San Pablo, y un cebadal en el punto llamado de la Fuente de la Teja, término de Villalgordo, se añadió que esas dos fincas, que estaban libres de todo gravamen real, habían sido embargadas y anunciada su venta por el Ayuntamiento de dicho pueblo á consecuencia de un expediente administrativo instruido para hacer efectivo un crédito que resultaba contra D. Juan Bautista Enguidanos, y se concluía solicitando del Juzgado la suspensión de los acuerdos de la Corporación municipal relativos á las expresadas fincas, haciéndose la protesta de presentar la oportuna demanda dentro de los 30 días que al efecto concede la ley Municipal:

Que el Juzgado dictó una providencia mandando suspender los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar y la subasta de las dos fincas en cuestión, entendiéndose que la suspensión no se consideraría definitiva sino con la presentación de la demanda dentro del término de 30 días:

Que emplazado el Ayuntamiento de Villalgordo, el Gobernador de la provincia de Albacete, á instancia de aquella Corporación municipal, requirió de inhibición en 21 de Abril de 1882 al Juzgado, fundándose en que el Ayu-

famiento referido había acordado hacer efectivas las existencias correspondientes á los años de 1874 á 75 y 1878 á 79, que obraban en poder de los respectivos depositarios, entre los cuales se encontraba D. Manuel Enguidanos, acuerdo que había sido confirmado por la Junta municipal; en que el Ayuntamiento había requerido de pago á los deudores, y no habiendo éstos satisfecho sus débitos procedió al embargo, tasación y anuncio de subasta de bienes de la propiedad de aquéllos; en que el Ayuntamiento había obrado dentro del círculo de sus atribuciones y en uso de su perfecto derecho al tomar los acuerdos de que se ha hecho mérito; en que la naturaleza del asunto de que se trataba no autoriza la presentación de una demanda ante la jurisdicción ordinaria por versar sobre procedimientos puramente administrativos que han de seguirse por la vía de apremio; en que habiendo hecho su reclamación Doña Máxima Enguidanos, en concepto de heredera de su hermano D. Manuel, tiene responsabilidad transmitida para con la Hacienda municipal, y por consiguiente no procedía su demanda, puesto que ésta sólo sería admisible si hubiese sido interpuesta por un tercero que ninguna responsabilidad tuviera con la Hacienda por obligación ó gestión propia ó transmitida, y por último, que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administración. El Gobernador citaba los artículos 152 y 172 de la ley Municipal; el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869; el art. 286 de la ley orgánica del Poder judicial y el 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que después de acordar el Juzgado dos veces que no había lugar á tramitar la competencia por no estar propuesta en forma, y remitido los autos y el expediente gubernativo al Consejo de Estado, se dispuso por Real orden de 19 de Abril del corriente año, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, que se devolvieran los autos al Juzgado para que éste se declarara competente ó incompetente, cumpliendo en todas sus partes el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, después de lo cual el Gobernador debería insistir ó desistir en legal forma:

Que recibidos los autos en el Juzgado, se hizo constar por una diligencia que Doña Máxima Enguidanos había presentado demanda en 29 de Abril de 1882, ó sea dentro de los 30 días siguientes á la providencia en que se dispuso la suspensión de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo; y transmitido el incidente, sostuvo el Juez su jurisdicción alegando que la competencia estuvo mal formada, tanto por no haberse citado en el oficio de requerimiento el texto de la disposición en que el Gobernador se apoyaba para reclamar el conocimiento del asunto, cuanto porque debía haber esperado á que éste se hiciera contencioso; que la demandante había acudido á los Tribunales por creer lastimados sus derechos civiles, como lo estaban por los acuerdos del Ayuntamiento, en el hecho de haberse embargado las fincas sin oír á la interesada, ni darle conocimiento del expediente, como debió haberse verificado; y por último, que tratándose de una cuestión que versa sobre derechos civiles el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia. El Juzgado citaba los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y el 72 de la ley Municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863 según el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle pendiente un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:»

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»—«El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.»—«Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo.»

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador al Juzgado cumplió lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que citó expresamente los textos de las disposiciones en las cuales se apoyaba para estimar

que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración:

2.º Que es condición necesaria para que el conflicto pueda ser planteado, y por consiguiente resuelto, la de que el Juez ó Tribunal requerido se halle entendiendo en un negocio determinado:

3.º Que no puede decirse que el Juzgado se hallara conociendo del asunto objeto de la reclamación de Doña Máxima Enguidanos al ser requerido de inhibición en 21 de Abril de 1882, toda vez que las diligencias entonces incoadas por la interesada versaban únicamente sobre la suspensión interina de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar:

4.º Que la mencionada suspensión sólo podía tener carácter de provisional, y así se decretó por el Juzgado, quedando levantada de derecho si la parte actora no presentaba su demanda dentro del plazo de 30 días que al efecto concede la ley Municipal:

5.º Que interpuesta la referida demanda, el asunto principal ha de ventilarse en el pleito por ella promovido, discutiéndose y fallándose sobre la validez de los acuerdos del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, y ese litigio es el en que debe promoverse el conflicto, caso de estimarlo así la Autoridad gubernativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose padecido un error material en el segundo de los dos Reales decretos que aparecen publicados en la columna 2.ª de la pág. 874 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 21 del mes actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO.

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Félix S. Alfonso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gregorio Jiménez y Ruiz, Presidente que ha sido de varias Audiencias, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

Accediendo á lo solicitado por D. Dionisio Silva Villaronte, Juez de primera instancia de Madrid, cesante, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito helénico D. Cons-

tantino Calavrenzo la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito italiano D. Salvador Penzato y Figliolini la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Juan Alberto Escassut y Briand la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para establecer las debidas condiciones de reciprocidad entre el comercio de la isla de Cuba y el de los Estados Unidos, y sin perjuicio de lo que se resuelva al redactar los Aranceles en estudio para la expresada isla, procurando con urgencia fundar sólida y equitativamente nuestras relaciones mercantiles con aquella República, y armonizar todos los intereses, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en derogar el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1867, en que se disponía que las mercancías procedentes de los Estados Unidos conducidas en bandera española pagaran á su importación en la isla de Cuba los derechos señalados en el Arancel á las mismas mercancías en bandera extranjera, cuya medida empezará á regir á los 30 días de publicado este decreto por los Consules y Viceconsules de España en los periódicos oficiales de las respectivas localidades.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de D. Sebastián Muñoz Yergo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscribir una escritura de préstamo, pendiente en este Centro en virtud de alzada de dicho funcionario:

Resultando que por escritura autorizada en Madrid por D. Cipriano Pérez Alonso el día 23 de Abril del corriente año, el Banco Hipotecario de España prestó una cantidad á D. Sebastián Muñoz y Yergo, el cual añañó con hipoteca su devolución, consignándose además en el contrato que Doña Javiera Rey y Castillo, esposa del prestatario, posponía la hipoteca tácita legal que tenía constituida por sus aportaciones matrimoniales y co'ocaba al Banco en primer lugar, con arreglo al párrafo segundo del art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1877:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Marchena, no admitió el Registrador su inscripción porque atendida la naturaleza y trascendencia del acto celebrado por Doña Francisca Javiera Rey y Castillo que relaciona con el contrato de préstamo otorgado por su marido D. Sebastián Muñoz y Yergo, no puede estimarse válida la obligación, como opuesta á determinadas prescripciones de la Ley Civil é Hipotecaria y á la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, según su sentencia de 3 de Diciembre de 1881, cuyo defecto insubsanable impide, etc.º

Resultando que D. Sebastián Muñoz Yergo promovió recurso gubernativo contra la calificación mencionada y pidió quedase sin efecto, fundado en que si bien con arreglo á la antigua Ley Hipotecaria las mujeres casadas con anterioridad al 4.º de Enero de 1869 (en cuyo caso se encuentra Doña Francisca Javiera Rey) tenían una hipoteca tácita legal sobre los bienes de sus maridos, que no podía extinguirse á no ser que se sustituyera con una hipoteca especial, ó así se acordara en el juicio de liberación, tal precepto no está en vigor desde que el art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1877, sometió á esas hipotecas, en cuanto á su extinción, subrogación, reducción y posesición, á las mismas reglas que habían sido establecidas para las posteriores al planteamiento del actual sistema hipotecario; y en que prescindiendo de que un solo fallo del Tribunal Supremo no forma jurisprudencia, el que el Registrador invoca en su nota no tiene aplicación al presente caso, pues en él se trataba de una mujer casada con anterioridad á 1869 que renunciaba su hipoteca tácita en época en que por no haber sido reformada la Ley Hipotecaria por la de 17 de Julio de 1877 podía dudarse si era válida esa renuncia:

Resultando que oído el Registrador de Marchena informó: que tiene perfecta aplicación al caso lo resuelto en la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Diciembre de 1881 que declaró nula la renuncia que, con motivo de un préstamo al marido, haga la mujer de la prelación de dote é hipoteca general que le corresponda sobre los bienes hipotecados á la seguridad del préstamo; que semejante doctrina se funda en que la renuncia hecha con tales circunstancias equivale á la fianza prohibida por la Ley 61 de Toro; que aunque aquel acto de renuncia hubiera tenido lugar después del 17 de Julio de 1877 el fallo del Tribunal Supremo hubiera sido idéntico, porque en el novísimo art. 355 de la Ley Hipotecaria se hace una referencia al 188 de la misma, que prueba que las renunciaciones en cuestión son válidas tan sólo cuando por ellas no se infringe ninguna disposición legal vigente; que mediante la posesición consentida por Doña Francisca Javiera Rey, el Banco Hipotecario ha aumentado su garantía, lo cual, lámese ó no fianza, puede originar á aquella los mismos perjuicios que en casos tales trató de evitar la mencionada Ley 61 de Toro, y como donde hay la misma razón debe existir idéntica disposición de derecho, el precepto de aquella Ley debe regir el contrato que ha motivado este recurso, sin lo cual se eludiría de un modo indirecto la prohibición que ella contiene; que si con arreglo á los artículos 108 y 165 de la Ley Hipotecaria no es lícito gravar ni ceder la hipoteca legal, tampoco ha de ser permitido posponerla, pues de otra suerte sería ilusoria la protección que á las mujeres, á los menores y á los incapacitados ha dispensado el Legislador; que la sola voluntad de la mujer casada no es bastante para extinguir, subrogar, reducir ó posponer su hipoteca legal, pues en otro caso incurriríamos en el error de aceptar como permitida, dentro de una misma Ley, la posibilidad de realizar por medio de una de sus disposiciones lo que por otras aparece prohibido; que aun admitiendo hipotéticamente que la posesición de la hipoteca legal fuese válida, tampoco sería inscribible el documento en cuestión porque el artículo 355 de la Ley Hipotecaria, en relación con el 188 de la misma, y por tanto con el 152 del Reglamento, han establecido que cuando se gravan bienes afectos á hipoteca tácita legal se observen ciertas formalidades que no resultan ahora cumplidas, pues ni se hace constar que la Doña Francisca Javiera Rey haya consentido expresamente en el gravamen constituido por su marido, ni se saca á salvo el derecho de aquella para poder exigirle una hipoteca especial:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota del Registrador, y declaró inscribible el documento, entre otras razones: porque el precepto de la Ley de 17 de Julio de 1877 sería ilusorio si se estimara nula la posesición de hipoteca otorgada por Doña Francisca Javiera Rey, posesición que no puede confundirse con la fianza, porque mediante ella no se obliga dicha señora á pagar por su marido, sino que renuncia al derecho de ser reintegrada con preferencia á otros acreedores; porque la Ley 61 de Toro se opone á la libre contratación y debe interpretarse restrictivamente; y porque si bien la sentencia que cita el Registrador debe tenerse como precedente respetable, ni forma por sí sola jurisprudencia, ni es aplicable á la cuestión que se debate, por referirse á un caso regido por la Ley de 1870 y no por la de 17 de Julio de 1877:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del interesado, recayó providencia confirmatoria de la apelada:

Vista la Ley 61 de Toro:
Visto el art. 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1877;
Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Febrero del corriente año:

Considerando que es inaplicable á la cuestión presente el precepto contenido en la Ley 61 de Toro, puesto que Doña Javiera Rey y Castillo no se ha impuesto la obligación de satisfacer la deuda en el caso de que no la pague su marido, que es lo que realmente constituye el contrato de fianza y lo que fué prohibido por la mencionada Ley de Toro:

Considerando que si la Doña Javiera Rey pospuso su hipoteca legal en virtud de la escritura de 23 de Abril del corriente año, no deba perderse de vista que al consentir en ello hizo uso de un derecho que en términos bien explícitos concedió la Ley de 17 de Julio de 1877 á las mujeres casadas mayores de edad que tuvieren hipotecas tácitas anteriores al 1.º de Enero de 1869:

Considerando que en sentencia de 27 de Febrero último, posterior á la que invoca el Registrador de Marchena, ha declarado el Supremo el Tribunal de Justicia que al intervenir una mujer casada en un instrumento de obligación hipotecaria otorgada por su esposo para manifestar que posponía á la obligación contraída en aquél instrumento la hipoteca tácita que pudiera corresponderle por sus derechos dotedales, ejecutó un acto válido y eficaz, cuyos efectos legales subsisten con arreglo á la Ley de 1877:

Considerando que si á tenor de esa doctrina, dictada para un caso idéntico al de este recurso, la posesición de la hipoteca consentida por Doña Javiera Rey es un acto válido y eficaz, no

hay duda alguna de que deba surtir todos sus efectos en el Registro de la propiedad:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, y revocar la nota del Registrador de la propiedad de Marchena, declarando en su lugar que la escritura de 23 de Abril del corriente año no adolece del defecto que le atribuye ese funcionario, y es por tanto inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Sala tercera, Sección de reintegros, del Tribunal de Cuentas del Reino en expediente de reintegro que se sigue en esta Ordenación, se cita, llama y emplaza á D. José Acosta y Vélez, Alferez de navío que fué de la Armada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este primer anuncio en la GACETA, se presenten en la Secretaría de esta Ordenación, por sí ó por medio de encargado, á enterarse y contestar á los cargos que resultan en el expediente de referencia; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Habana 26 de Noviembre de 1883.—Francisco Franco.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Sala tercera, Sección de reintegros, del Tribunal de Cuentas del Reino en expediente de reintegro que se sigue en esta Ordenación, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Lobo, Alferez de navío que fué de la Armada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este primer anuncio en la GACETA, se presenten en la Secretaría de esta Ordenación, por sí ó por medio de encargado, á enterarse y contestar á los cargos que resultan en el expediente de referencia; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Habana 26 de Noviembre de 1883.—Francisco Franco.

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Sala tercera, Sección de reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino en expediente de reintegro que se sigue en esta Ordenación, se cita, llama y emplaza á D. Elías Moscoso, Alferez de navío que fué de la Armada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en la Secretaría de esta Ordenación, por sí ó por medio de encargado, á enterarse y á contestar á los cargos que resultan en el expediente de referencia; bajo el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Habana 26 de Noviembre de 1883.—Francisco Franco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 28 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la Renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la sección de banca de dicho centro directivo.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de esta Dirección inserto en la GACETA del día 25 del actual, pág. 909, para la amortización de la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, aparece equivocado por error de copia el segundo grupo como compuesto de los títulos de la primera serie, comprendidos entre los números 510 y 1.079; debiendo ser los comprendidos entre los números 510 y 1.077.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Setiembre del corriente año, y los números 450.554 de entrada y 37.444 de registro, del concepto de necesario, por valor de 5.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 á nombre de D. Jorge Arellano y Abarre, para garantir la concesión pedida de terrenos en la playa El Arenal de Vigo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—868

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en este Gobierno de provincia los días 18 y 19 del actual de los acopios de materiales para conservación de los trozos de las carreteras que se expresan en la nota que sigue á este anuncio, ha acordado este Gobierno señalar el día 25 de Enero próximo, á la una de la tarde, para la celebración de las segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en las anteriores, insertas en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente á los días 20 y 21 de Noviembre último, y en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes.

Barcelona 20 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Manuel Gil Maestre.

Nota de las carreteras y trozos á que se refiere el anuncio anterior.

- Carretera de segundo orden de Barcelona á Rivas.—Trozo 2.º.—Desde Figaro hasta Gulp.
Idem de tercer orden de Igualada á Sitges.—Trozo único.—Desde Igualada hasta Sitges.
Idem de tercer orden de Canelles á Villanueva.—Trozo único.—Desde Canelles hasta Villanueva.
Idem de tercer orden de Mataró á Granollers.—Trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Desde Mataró hasta Granollers.
Idem de tercer orden de Molins de Rey á Caldas.—Trozo único.—Desde Molins de Rey hasta Senmanat.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Licenciado en Derecho, Sección del civil y canónico, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que dispuesto por la Dirección general de Obras públicas que se proceda al acopio de materiales para la conservación de la sección 2.º comprendida en esta provincia de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, que comprende desde el kilómetro 258 al 278, he acordado señalar para el remate el día 18 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en mi despacho, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 28 de Febrero de 1883.

Los presupuestos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta sección de Fomento.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, y se acompañará la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

El depósito puede constituirse en metálico ó acciones de carreteras.

El sujeto á quien se adjudique el servicio queda obligado á pagar los gastos de escritura y copia y el de inserción de este anuncio.

Zamora 18 de Diciembre de 1883.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 18 de Diciembre anterior, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo 2.º de la carretera de Madrid á la Coruña, comprendido en esta provincia, y que abraza desde el kilómetro 258 al 278, ambos inclusiva, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí se pondrá la cantidad en letra, y por pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

día 26.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 611 José Fernández.—Sevilla.
612 María Usón.—Gelsa.
613 José Angulo.—Artecalle.
614 Teresa Gómez.—Oviedo.
615 Manuel Villegas.—R. de Chavela.
616 Rosa García.—Tarancon.
617 Jacoba Gómez.—Santander.
618 Luis Guerra.—Palenzuela.
619 Santiago García.—Ocaña.
620 Carmen Delgado.—Membrilla.
621 Camilo Fabra.—Barcelona.
622 Conde Villanueva.—San Ildefonso.
623 Josefa Sánchez.—Puerto Real.
624 Concepción Morillo.—Belalcázar.
625 María Rodríguez.—Bayona.
626 Ramón Núñez.—La Vera.
627 Gonzalo Fernández.—Onteniente.
628 Vicenta Martínez.—Piedralabes.
629 Tomás Rodríguez.—Castuera.
630 Segundo Gutiérrez.—Somosierra.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 26.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Ontaneda, Jadraque, Enlace, Avila, Cartagena, Lilas, Granada, Cartagena, Sevilla, Idem, Bayona, Coruña, Porto, Gibraltar, Cartagena, Cádiz, Tortosa.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

metro de la orilla de abajo y entre los dobleces que se cruzan tiene una cortada pequeña como de un cortaplumas.

Dado en Almazán á 21 de Diciembre de 1883.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Darío García de Leaniz.

AOIZ.

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Beorlegui y Huarte, natural de Tabar, valle de Urraul-bajo, vecino de Guindano, valle de Urraul-alto, casado, labrador, hijo de Juan León y Ramona, de 48 años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 50 centímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, sin ninguna particular, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, al objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida al mismo por hurto de reses lanaras; previéndole que si no lo hiciera se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho Beorlegui; y siendo habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado á fin de que extinga en la cárcel de la misma la pena que le fué impuesta en la expresada causa.

Dado en Aoiz á 22 de Diciembre de 1883.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri.

BADAJOZ.

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Rubio Jiménez, natural de Madrid, de esta vecindad, soltero, sombrerero y de edad de 21 años, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa á consecuencia de las lesiones que sufrió; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Diciembre de 1883.—José Otonel.—De su orden, José Vázquez.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Hago saber que por este edicto cito, llamo y emplazo á Buenaventura Marrasé Pujol, de 25 años de edad, soltero, cafetero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que sobre tentativa de robo me hallo instruyendo contra dicho Marrasé; y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Buenaventura Marrasé y Pujol, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición, pues así interesa á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1883.—Francisco de Paula Puig.—Por disposición de S. S., Gumersindo de Marqués, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal sobre injurias instada por D. Manuel Ges contra Joaquín Sánchez Molins y otro, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Amalia, núm. 13, tienda, se cita y llama al referido Joaquín Sánchez para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 20 de Diciembre de 1883.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BERJA.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado Luis Ramírez Muñoz, vecino de Adra, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de prestar cierta declaración en causa que se sigue sobre lesiones contra Pedro Casas Fernández y consortes; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 22 de Diciembre de 1883.—Eugenio Márquez.—Por su mandado, Celedonio Oliva.

COLMENAR DE MÁLAGA.

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se pide y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de un mulo pelo rojo, capón, de menos de la marca, 12 años de edad, con algunas canas en la frente y pelos blancos en el lomo de desollones ó mataduras, que en la madrugada del 9 de Setiembre último robaron á Antonio Palma Portillo, vecino de Almachar, en el partido de Piedras

Blancas, de aquel término, por cuatro hombres desconocidos, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre dicha caballería si no acredita su legítima procedencia; pues así está acordado en la causa que se instruye por el indicado hecho.

Colmenar de Málaga á 18 de Diciembre de 1883.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

CORCUBIÓN.

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Laureano Pardiñas Rodríguez, natural de San Pedro del Puerto, vecino de la parroquia de Carantoña, casado, labrador y de 27 años de edad, de estatura alta, color bueno, barba poblada, ojos, pelo y cejas color rubio, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser reconocido por los testigos de cargo en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre resistencia á un Comisionado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa.

Dado en Corcubión á 21 de Diciembre de 1883.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Manuel Ipecamián Almiñana.

CORUÑA.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de la Coruña á interino del de instrucción, de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Fernández Patiño, alias Pinche, conocido por Ignacio Fernández González, hijo de Francisco y Josefa, de 19 años, natural de Santa Eulalia de Lians, distrito municipal de Oleiros y residente en esta ciudad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales siguen á continuación, para que en el término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en la casa Ayuntamiento de la misma, por consecuencia de causa que se le sigue por hurto de maíz á Doña Antonia Deusto en la mañana de 5 de Junio último, y de cuyo procesado se ignora su actual paradero.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que correspondan, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en la Coruña á 22 de Diciembre de 1883.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Eduardo Sánchez.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos id., nariz y boca regulares, sin barba, y sin seña particular visible.

FALSET.

D. Saturnino Sancho Berenguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsset.

Hago saber que habiendo fallecido D. Manuel García Buria, Registrador de la propiedad que fué de este partido (y de los de Avilés, provincia de Oviedo, y Jijona, provincia de Alicante), cumpliendo con lo dispuesto en la ley Hipotecaria vigente se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falsset á 19 de Diciembre de 1883.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

GIJÓN.

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez instructor del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Soler y Aranda, hijo de Francisco y de Brigida, difunta, natural de Alcadia de Crespins, vecino de Valencia, soltero, de 16 años de edad y estudiante, que debe encontrarse en Barcelona, cuyas señas personales se consignan á continuación, para que dentro de 20 días, desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacer saber la remesa de la causa que se le sigue sobre estafa de dinero á la Superioridad y que nombre Abogado y Procurador que ante ella le representen y defiendan; apercibiéndole que pasado dicho término le parará el perjuicio procedente en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido y á disposición de su Juzgado con las seguridades debidas.

Gijón 21 de Diciembre de 1883.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Tomás Guisasaola y Ovis.

Señas personales.

Alto, delgado, imberbe, un poco moreno, ojos negros, pelo rubio, cejas al pelo; viste decentemente, y parece algo sordo.

LA UNIÓN.

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Lázaro Sánchez Cánovas, de unos 54 años de edad, pelo castaño y estatura alta, delgado de cuerpo, que desapareció de esta villa el día 9 del actual, para que comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como

militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 22 de Diciembre de 1883.—Antonio Martín.—Por su mandado, Benito Polo.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una dehesa llamada la Vicaría, situada en término de Calera, provincia de Badajoz, partido judicial de Fuente de Cantos, dividida en cuatro lotes, justipreciada en 1.458.943 pesetas 60 céntimos.

Otra dehesa llamada del Torvisco, situada en término de Cala, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena, justipreciada en 317.453 pesetas 60 céntimos.

Otra dehesa llamada Santa Julia, situada en término de Cala, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena, justipreciada en 143.192 pesetas.

Otra dehesa llamada la Garganta, situada en término de Arroyo Molinos, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena, justipreciada en 59.304 pesetas 40 céntimos.

El justiprecio de estas cuatro fincas asciende á la cantidad de 1.678.884 pesetas 60 céntimos, que sirven de tipo para la subasta que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1884, á las dos de la tarde, en este Juzgado y en los de primera instancia de Aracena y Fuente de Cantos simultáneamente, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del justiprecio de los bienes que sirve de tipo para la subasta, ó el documento fehaciente de haberla consignado en el establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades se devolverán á los respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º La subasta se verificará sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad; pero estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de once de la mañana á tres de la tarde, las certificaciones referentes á dichas fincas expedidas por los Sres. Registradores de la propiedad respectivos, los antecedentes presentados con el avalúo y los autos todos para que puedan examinarlos los que se propongan tomar parte en la subasta.

4.º Las posturas se harán á la totalidad de las fincas que se subastan, y sólo en el caso de que no haya postor en esta forma se admitirán posturas para cada una de las siete partes ó lotes en que se hallan divididas las cuatro fincas, pero con preferencia los que la hagan á la totalidad.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1883.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Ramón Martínez Aguilar. X—862

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 18 del actual, dada en méritos de los autos que de oficio se siguen en el mismo por la Escribanía de D. Domingo Vázquez y Mon sobre rectificación de la partida de defunción de D. Francisco Fernández y Fernández, ocurrida en el Hospital provincial de la Caridad, cama núm. 37 de la sala 9.ª en 22 de Octubre de 1874, por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á oponerse á la citada rectificación, lo verifiquen en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á su rectificación.

Madrid 19 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Marcelino Respaldiza é Iñiguez, natural de Orduña, hijo de Don Manuel y Doña Josefa, que falleció en esta Corte el día 31 de Enero del corriente año, en estado de soltero y á los 61 años de edad, cuya herencia reclama su prima hermana Doña Francisca Respaldiza y Arana; y en su virtud se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este edicto.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—V.º B.º—José González.—Ante mí, por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo. X—865

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en causa contra Juan Torres Palomo y consortes sobre hurto, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Enrique Llovet y Ramírez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Torres Palomo, hijo de Rafael y de Dolores, de esta naturaleza y vecindad, habitante calle de la Victoria, núm. 72, litógrafo, de 42 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos melados y facciones regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, con el fin de practicar diligencias de reconocimiento en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Juan Torres Palomo.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en Málaga á 23 de Diciembre de 1883.—Enrique Norro.

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Trullás y Grós, vecino que fué de Talamanca en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de ser inquirido al tenor de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa de una caballería mular, por denuncia de Jaime Boll Má; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la detención del Francisco Trullás, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Manresa á 19 de Diciembre de 1883.—Manuel Gómez Yagüe.—Por orden de S. S., José Sanmartí, Escribano.

MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sánchez, Jefe honorario de Administración civil, Juez municipal de esta villa, encargado del Registro civil de la misma, y Juez interino de primera instancia é instrucción de este partido.

En virtud del presente cito y llamo á D. José Sevillano, Escribano que fué de actuaciones de este Juzgado y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo en averiguación de la ocultación ó extravío de la ejecutoria recaída en causa contra Joaquín Perillo Espinal y otro por lesiones; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena á 21 de Diciembre de 1883.—Francisco de P. Vargas.—El Secretario, Enrique Serrano.

MARTOS.

D. Juan Serrano Torre, Juez de instrucción interino por indisposición del propietario de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Barranco Jaén, vecino de Jamilena, de estado casado, tabernero y mayor de 30 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido y á mi disposición para recibirle la correspondiente inquisitiva y proceder á lo demás que haya lugar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en expresado término será declarado rebelde sin volverlo de nuevo á citar, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes del Orden público y demás de la policía judicial procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades oportunas.

Así está mandado por auto de esta fecha en la causa que se le sigue al Barranco Jaén sobre lesiones graves á Rosendo Beltrán Estrella, de igual domicilio, y disparos de armas de fuego.

Dada en Martos á 13 de Diciembre de 1883.—Juan Serrano Torre.—Por su mandado, Manuel Jiménez.

MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Antonio Cuadrado Fernández, hijo de Miguel y Josefa, de 20 años, natural y vecino de la parroquia de Oirán, y ausente en la ciudad de la Habana, cuyas señas de su habitación se ignoran, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre falsedad por denuncia de Pascual Otero y Pascual Fernández, vecinos de la parroquia de esta ciudad; advertido de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 19 de Diciembre de 1883.—Manuel María Fidalgo.—Nazario Seco.

MONFORTE.

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez del partido de Monforte.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 19 al 20 de este mes fué robada la tienda de la casa de D. Manuel Aguirre de la calle de la Peña, de esta villa, fracturando los

ladrones desde la calle las puertas y vidrieras del tablero, consiguiendo entrar y extraer de la tienda una mesa y un arca que llevaron para el Campo de la Virgen, allí inmediato, en donde la abrieron, apoderándose de más de 16.000 rs. que contenía, sin que por ahora se sepa quiénes fuesen.

Por lo tanto exhorto á todas las Autoridades á fin de que se sirvan averiguar dichos autores, poniéndolos con las cantidades que se les ocupen á la disposición de este Juzgado.

Monforte 22 de Diciembre de 1883.—Eduardo Pardo Casajús.—Por orden de S. S., José Rodríguez Costa.

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez del partido de Monforte.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 14 al 15 de este mes fué robada la farmacia del Licenciado Don Camilo Mazaira, vecino de Escalón en el Sabiñao, fracturándole las puertas del tablero del despacho y robándole los malhechores un bolsillo ó talego de guardar dinero de lienzo de Padrón con unos 110 rs. en calderilla, 540 rs. en monedas de plata, y por separado de 20 á 24 rs. en calderilla, una caja de papel de cartas de diferentes colores y una toalla de estopilla con las iniciales C. M.

Por tanto acordó hacerlo público y exhortar á todas las Autoridades como lo hago para que se sirvan procurar averiguar los autores y el paradero de los efectos, poniendo unos y otros á la disposición de este Juzgado.

Monforte 22 de Diciembre de 1883.—Eduardo Pardo Casajús.—Por orden de S. S., José Rodríguez Costa.

OVIEDO.

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren hago saber que en este Juzgado se está siguiendo causa por lesiones á Antonio Alonso y su hijo Francisco, vecinos de la parroquia de Tudela en este Concejo, la tarde del 22 de Setiembre último, en la cual estimé llamar por requisitorias á Nicolás Pantigas, vecino de la expresada parroquia y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca y se presente en este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 20 de Diciembre de 1883.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel Moll, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, vecino de Capdepera, que ha vivido en esta ciudad en casa de Pola, y últimamente en Barcelona y casa Sr. Fuster y Compañía, para que dentro del plazo de nueve días, que por único término se le señala, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, para prestar declaración en la causa que estoy instruyendo sobre defraudación contra el patron y marineros del laud Virgen del Rosario.

Palma 17 de Diciembre de 1883.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureña.

POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Sánchez, vecino del lugar de Acieza, Vicente y su cuñado Tomás, conocidos por de Peñerudes, y Juan Tuñós, del lugar de Puerto, Concejo de la Rivera de Abajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre desórdenes públicos en las obras del ferrocarril de la bajada del Pajares los días 18 y 19 de Octubre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Pola de Lena 15 de Diciembre de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Balmonte y González, Antonio Barreiro y González, Ramón Lázaro y González, Enrique Castro Díaz, Manuel Fernández García y Juan Feil y Díaz, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á ser reconocidos de las lesiones que les fueron inferidas los días 18 y 19 de Octubre último; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena á 15 de Diciembre de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín González, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración indagatoria en causa que contra él se instruye por robo de pesetas

y otras cosas á María Cienfuegos, vecina de Pajares; bajo apercibimiento de que no lo verificando será declarado rebelde; y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la detención del Martín González, conduciéndole, caso de ser habido, á la disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales las siguientes: edad como 20 años, marcado de viruelas, barba negra afeitada, color algo moreno, estatura regular; viste elástico de algodón ó estambre á rayas negras y encarnadas, pantalón de tela remontado con tela azul, chaleco negro, blusa azul, calza borceguies, y usa sombrero negro bajo.

Pola de Lena y Diciembre 15 de 1883.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

PUEBLA DE TRIVES.

D. Pedro Gabriel Rodríguez y Costa, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de la Puebla de Trives, provincia de Orense.

Certifico que en el mismo y á mi testimonio se instruye sumario criminal de oficio, en el que obra la cédula original siguiente:

«El Sr. D. Juan Manuel Álvarez Quiroga y Prieto, Juez accidental de instrucción de este partido, en sumario criminal que se halla instruyendo en el mismo y á mi testimonio contra Leonardo Losada Yáñez, vecino de Secane de Argas en Río, per amenazas, acordó por providencia de esta fecha ofrecer el sumario al denunciante José María Losada Yáñez, convecino de aquél y hoy en ignorado paradero en las provincias de Castilla, por si en él quisiese mostrarse parte, lo que se le hiciese saber á medio de cédula, que se insertase en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Trives 17 de Diciembre de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Juan Manuel Álvarez Quiroga.—El Secretario, Pedro G. Rodríguez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en esta hoja papel sello de oficio en Puebla de Trives á 17 de Diciembre de 1883.—Pedro G. Rodríguez.

PUNTEAREAS.

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción en la villa de Puentearreas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un joven de color pálido, sin barba alguna, que viste de negro y usa sombrero hongo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le instruye por robo de 2.140 reales en monedas de oro y plata, unos pendientes de oro, dos pañuelos de seda color amarillo, y un paraguas de ballena con cubierta de alpaca algo oscura, verificado la mañana del 6 del corriente en casa de D. Benito Rodríguez Reprasa, de la parroquia de Arcos en este partido.

Por separado ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y más agentes de la policía judicial la captura de dicho joven en el caso de ser habido y los objetos referidos, que pondrán á mi disposición con la seguridad conveniente.

Dada en Puentearreas á 18 de Diciembre de 1883.—Ricardo Saa.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 30 días siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y fijación en los carteleros públicos de esta villa y la de Corral de Almaguer, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituían la capellanía colativa fundada en el Corral de Almaguer en 11 de Octubre de 1668 por María Corraleño y López en testamento otorgado ante el Escribano de dicha villa D. Blas López de la Plana, á que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma con la debida dirección, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que este es el tercero y último edicto que ha de publicarse.

Dado en Quintanar de la Orden á 3 de Noviembre de 1883.—José Becerra Laviña.—De orden de S. S., Alberto Carrasco. X—867

RÉUS.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente, que se expide en méritos del juicio necesario de testamentaria de los bienes dejados por el difunto Don Jerónimo Tomás Llausana, promovido por Doña Magdalena Pullés, en la calidad de tutora de su nieto Pedro Tomás Grau, se cita á los interesados á la herencia de dicho D. Jerónimo Tomás, y cuyo paradero se ignora, D. Juan, Doña Ana, Don Francisco y Doña Magdalena Baltasar Tomás, para que comparezcan en la misma si les conviniera.

Dado en Réus á 19 de Diciembre de 1883.—Antonio Martínez.—Ante mí, Juan Sada. —P

SAGUNTO.

D. José María Carrillo y Saiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en las diligencias sumariales que me hallo instruyendo con motivo de la muerte violenta perpetrada en la persona de Ramón Compañi Bayarri la madrugada del 17 del actual en el pueblo de Algimia de Alfara, de la que resulta autor José Oreso Davca, se ha acordado se proceda á la busca, detención y conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades del referido José Oreso, cuyas señas á continuación se expresan.

Y en su virtud suplico á todas las Autoridades y agentes

que constituyen la policía judicial practiquen cuantas pesquisas sean conducentes al objeto indicado.

Dada en Sagunto á 19 de Diciembre de 1883.—José María Carrillo.—Por su mandado, Teodoro Torrejón.

Señas del procesado.

José Oreso Daroca, de 58 años, casado, labrador, vecino de Algimia, de estatura alta, delgado, ojos pardos, nariz regular, barba clara, pelo castaño entrecano, y tiene en la cabeza dos heridas de reciente, cuyo sujeto se fugó del citado pueblo en la madrugada del 17 del actual.

SANTA MARÍA DE NIEVA.

El Doctor D. Clodomiro Meruéndano, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dos caballerías menores, que en la noche del 10 al 11 de los corrientes fueron hurtadas del corral de la casa de Ruperto Gómez, vecino del pueblo de Montejo de la Vega de Arévalo, cuyas señas se insertan á continuación, sospechando debieron verificarlo un hombre y una mujer, gitanos, que pernctaron en dicho pueblo en aquellos días, y cuyas señas también se insertan á continuación; y caso de ser habidos unas y otros, se pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Santa María de Nieva á 15 de Diciembre de 1883.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Señas de las caballerías.

Una pollina, de edad de nueve años, pelo negro, alzada regular, de buenas formas, asentada la albarda en la cruz, la cual está criando un buche de seis meses, pelo negro, de corta alzada, llevando aquella una albarda y cabezala de mediano uso, sin ataharre.

Señas de los presuntos culpables.

Manuel Jiménez, vecino de la ciudad de Avila, estatura regular, delgado de cuerpo y lampiño de cara; viste pantalón de corte rayado, chaqueta de astracán remontada y bastante usada, sombrero hongo bajo usado, demostrando hallarse en la mayor miseria.

La mujer como de 25 á 30 años, con la vestimenta á uso de gitanas.

SEDANO.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y partido de Sedano.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Modesta Pérez de la Serna, vecina de la Piedra, sobre homicidio de Andrés Palencia, su convecino, en la que además de la pena de 17 años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le ha sido impuesta, lo fué también á que abonase por vía de indemnización á los hijos y herederos del interfecto la suma de 2.000 pesetas, no habiendo tenido más valor los bienes embargados y vendidos como de la pertenencia de la penada que la cantidad de 450 pesetas que se hallan consignadas en la Escribanía del actuario.

Como quiera que uno de los herederos declarados tales por el Juzgado lo es su hija Isabel Palencia Acero, hoy difunta, á la que representan sus hijos Felipe y Catalina, menores de edad, habidos en su matrimonio con Bonifacio Mata, vecino que decía ser de la ciudad de Burges, de ignorado paradero, se ha dictado providencia con esta fecha, mandando que en consideración á no saberse dónde tenga su domicilio el Bonifacio, se le haga saber por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, que obra en la Escribanía del actuario y á disposición del mismo, la suma de 112 pesetas y 50 céntimos, á que asciende la cuarta parte del producto de los bienes enajenados á la penada Modesta Pérez.

Dado en Sedano á 17 de Diciembre de 1883.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Valero Gallo.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, y Decano de los de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Hidalgo Moreno, natural y vecino de Carmena, hijo de Cipriano y Antonia, casado, bracero y de 28 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de aquella en el *Boletín oficial* de esta provincia y fijación en los sitios de costumbre en esta capital, comparezca en los estrados de mi Juzgado, situados en el piso principal del Ayuntamiento, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia que se notificará, recaída en causa que se le siguió por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del Moreno Hidalgo, á que lo hagan conducir á la cárcel pública de esta capital y á mi disposición al fin indicado.

Sevilla 20 de Diciembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de los súbditos portugueses Manuel Guerrero, como de 40 años, alto, grueso, moreno, hoyoso de viruelas, con patillas y de mal aspecto; Luis Guerrero, como de 30 años, alto, grueso, ojos azules, poca barba, rubio y de buen color; Manuel Simón,

como de 22 años, baja estatura, sin barba y de buen color; Francisco Simón, de unos 26 años, bajo, no muy grueso, bigote y buen color; Joaquín Simón, de unos 20 años, bajo, de regulares carnes, moreno y sin barba, y otro Joaquín Simón, de 20 años, bajo, delgado y de buen color; y habidos que sean, se remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

A la vez cito, llamo y emplazo á dichos seis procesados para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por robo de dinero y efectos; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 19 de Noviembre de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de los súbditos portugueses Manuel Guerrero, como de 40 años, alto, grueso, moreno, hoyoso de viruelas, con patillas y de mal aspecto; Luis Guerrero, como de 30 años, alto, grueso, ojos azules, poca barba, rubio y de buen color; Manuel Simón, como de 22 años, baja estatura, sin barba y de buen color; Francisco Simón, de unos 26 años, bajo, no muy grueso, bigote y buen color; Joaquín Simón, de unos 20 años, bajo, de regulares carnes, moreno y sin barba, y otro Joaquín Simón, de 20 años, bajo, delgado y de buen color; y habidos que sean, los remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

A la vez cito, llamo y emplazo á dichos seis procesados para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 21 de Diciembre de 1883.—José Barberá.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

VIGO.

D. Víctor Polledo Cuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Ramón Martínez Collazo, vecino que fué de la parroquia de Teis, en este partido, ausente hace más de 30 años y en ignorado paradero desde hace 14, y así bien á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á justificarlo. Dicha administración fué solicitada por D. Simón Vázquez Valverde, vecino de esta ciudad, como marido de María Magdalena Martínez Collazo, ésta hermana de dicho ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que deberán acreditarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que habiere lugar.

Vigo 20 de Diciembre de 1883.—Victor Polledo Cuelo.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—871

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á Manuel Irazabal y Díaz de Mendivil, natural de Villarreal de Alava, de 25 años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra Alejo Albisúa por robo de dinero á Juan Elorra.

Dado en Vitoria á 22 de Diciembre de 1883.—Martín Pérez Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º, art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Mariano Pastor Lasarte, de oficio jornalero, vecino de esta ciudad, de la que ha desaparecido ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, ó en las cárceles de esta ciudad, á fin de notificarle y llevar á efecto la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además se interesa á todas las Autoridades y ordena á los agentes de la policía judicial procuren la captura de dicho procesado cuyas señas se expresan á continuación; y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

Señas.

Edad 65 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños y muy húmedos, barba poblada, color sereno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, alpargata abierta y pañuelo á la cabeza.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del distrito de I Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Magallón y Serrano, Teniente Coronel que desapareció de Carriena donde tenía fijada su residencia ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Holguín en la isla de Cuba á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye sobre detención ilegal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Diciembre de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores instados por D. José Sánchez Cortés, vecino de esta ciudad, propietario del café denominado Ambos Mundos, se celebró en 14 del actual la correspondiente junta para la elección de Síndicos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo sido nombrados en tales D. José Pueyo Martón, D. Amado Laguna y D. Marcelo Guallart, los cuales reúnen las condiciones legales para serlo, se hace público su nombramiento por medio del presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, á fin de que se les reconozcan sus atribuciones, haciéndoles entrega de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—De orden de S. S., Justo Emperador. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

El Consejo de administración, para cumplimentar lo dispuesto en el art. 43 de los estatutos, y en uso de la autorización que el mismo le confiere, ha acordado que desde el día 2 del próximo Enero se pague el interés fijo de 7 por 100 anual por el capital desembolsado.

En su virtud, se pagará á los señores accionistas la cantidad de 8 pesetas 75 céntimos por acción por el semestre que vence en 31 del actual, mediante presentación del cupón núm. 4 de intereses, acompañado de la factura que se facilitará en los puntos de pago, que son: en Barcelona, en el Banco Hispano-Colonial, rambla de Estudios, núm. 4; en Madrid, oficinas del Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9, y en París, en el Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Barcelona 18 de Diciembre de 1883.—El Vicesecretario, Alejandro María Pons. —X

Crédito Navarro.

Con fecha 13 de Agosto de 1872 expidió esta Sociedad bajo el núm. 631 un resguardo de depósito voluntario de 20.000 reales nominales del 3 por 100 exterior á favor de D. Atanasio Martínez de Ubago, vecino de Logosa; y en 15 de Octubre de 1877, bajo el núm. 1.563, libró otro de 468.000 rs. de la misma Deuda á nombre de D. Luciano Martínez de Ubago, hijo y coheredero de aquél; y habiendo solicitado dicho D. Luciano duplicados de esos resguardos por haberse extraviado, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 15 del corriente; y que vencieran en igual día de Febrero de 1884; en la inteligencia que transcurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero, se expirarán los duplicados, quedando anulados los primitivos y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—863

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de por el cumplimiento de los señores poseedores de acciones y obligaciones de la misma que, á partir del 2 de Enero próximo, se pagará:

- 1.º Por acción, pesetas 14.25 á cuenta, mediante entrega del cupón núm. 7.
- 2.º El cupón núm. 22 de las obligaciones, á razón de pesetas 11.875.

En París en el Crédito Liónois, 19, boulevard des Italiens.

En Madrid en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Leseur. X—864

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo en 31 del actual el cupón semestral núm. 14 de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía, se hace saber que desde el día 2 del próximo Enero se verificará el pago de dicho cupón, de doce de la mañana á dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Infantas, 40, segundo.

Asimismo se anuncia que debiendo verificarse el sorteo para la amortización correspondiente al presente año de dichas obligaciones hipotecarias, tendrá lugar este acto en el expresado domicilio social el día 31 de Diciembre, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1883.—El Secretario del Consejo de administración, Gabriel de Courcy. X—869

Sociedad Fundiciones de hierro y fábrica de acero del Bidáoa.

Con arreglo al art. 21 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria debe celebrarse anualmente en Pamplona en el mes de Enero, anunciándose con 30 días de anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*. Y siendo de la competencia de esta Dirección el convocar las juntas, anuncio la próxima ordinaria para las tres de la tarde del día 28 de Enero de 1884, designado al efecto la casa número 37 de la calle Mayor de dicha capital; y advirtiéndolo á los señores accionistas que para tomar parte en ella deben acreditar por medio de un resguardo provisional haber depositado en la sucursal del Banco de España en Pamplona las 40 acciones que dan derecho al voto, ó mayor número para elevar proporcionalmente el sufragio.

Vera 18 de Diciembre de 1883.—Juan Cancio Mena. X—865

Crédito Castellano.

La Junta de gobierno y comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad se servirán presentarlas en las oficinas de la misma con el objeto de que registradas y selladas se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la junta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de los estatutos de esta Sociedad se convoca á junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposición que se presente con los requisitos que establece el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, 15 días antes de la reunión, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para a reditar su derecho de asistencia á la junta y el de los votos que le corresponda.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42 no pudiera constituirse la junta, tendrá lugar ésta el día 16 del referido mes de Febrero, á la misma hora, al menor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y de acciones que representen.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 22 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada. X—870

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CORTEADO', and 'DÍA 24' vs 'DÍA 26'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'idem id. al 4 por 100 exterior', and 'Billetes hipotecarios de la isla de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing various cities and their corresponding exchange rates or benefits.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE DICIEMBRE.

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'80. París, á 8 días vista, fr., 4'98.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Diciembre de 1883.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-sections for 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura máxima al Sol', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Diciembre de 1883.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Día 25.

Table of delayed reports for 'Oporto', 'Granada', 'Palma', and 'Escorial'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

- Despojos de cerdo, de 1 á 1'40 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'86 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'60 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'84 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 156.—Carneros, 350.—Terneras, 64.—Ovejas, 57.—Total, 627.

Su peso en kilogramos..... 38.577.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'39 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'45 á 1'48 pesetas kilogramo.

En parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Morón, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 26 de Diciembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 53 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

San Juan, Apóstol y Evangelista, y Santa Nicerata, virgen. Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Semirámide.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º par.—La cola del gato.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—El tonto alcalde distrelo.

A las ocho y media.—Función 117 de abono.—Turno impar.—La pasionaria.—Los parulillos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Un año más!

A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—¿Pérez ó López?—Un año más!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—Musotín.

A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—De la noche á la mañana.—La huelga de los maridos.—De Herodes á Pilatos.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal.)—A las ocho y media.—La taberna (L'Assommoir).

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Contratos al vuelo.—¿Cómo está la sociedad!—De Cádiz al Puerto.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—La función de mi pueblo.—Los carboneros.

A las ocho y media.—La función de mi pueblo.—Casi.... casi.—Sanguijuelas del Estado.